

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

A través del seguro de Responsabilidad Civil Profesional CASER, le garantizamos las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil en que pueda incurrir usted por las reclamaciones que le formulen por primera vez durante la vigencia del contrato, a consecuencia de los daños involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido en el desarrollo de la actividad profesional indicada en el contrato.



## ¿Qué se asegura?

### Su responsabilidad civil derivada de:

- ✓ Daños materiales, personales y patrimoniales ocasionados a terceros durante el desarrollo de su actividad profesional, derivados de sus propios errores o faltas profesionales, y de los del personal a su servicio.
- ✓ Daños materiales y personales causados a terceros por el uso de instalaciones en las que desarrolla su actividad profesional.
- ✓ Pérdida o destrucción de expedientes y documentos que siendo de terceros, estén en su poder para el desarrollo de su actividad profesional.
- ✓ Daños materiales causados a inmuebles alquilados si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Locativa**.
- ✓ Daños personales ocasionados a sus empleados a consecuencia de accidentes de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Patronal**.
- ✓ Un evento contaminante extraordinario, no previsto y súbito que produce daños personales o materiales, derivado de la normal actividad asegurada, si se contrata expresamente la cobertura de **Responsabilidad por Contaminación Accidental**.
- ✓ Daños ocasionados a terceros por los actos fraudulentos de sus empleados siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Actos Dishonestos de Empleados**.
- ✓ El uso inadecuado del tratamiento y custodia de datos de carácter personal si se ha contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Incumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016**.
- ✓ También aseguramos el pago de una indemnización mensual, cuando a consecuencia de una reclamación cubierta por el contrato se le inhabilite, por sentencia judicial firme, al ejercicio de la actividad profesional objeto de seguro, siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Inhabilitación Profesional**, y el pago de gastos judiciales en que haya incurrido para reclamar a un tercero siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Reclamación a Contrarios**.
- ✓ Además nos encargamos de defenderle en los procesos judiciales seguidos contra usted a consecuencia de una reclamación cubierta por su contrato, nos hacemos cargo de las costas a que sea condenado y de la constitución de fianzas judiciales que le sean exigidas para garantizar el cumplimiento de la obligación de indemnizar.
- ✓ CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función de la declaración efectuada por el contratante sobre las circunstancias del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.



## ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la Unión Europea, por daños sobrevenidos en dicho territorio y reclamados ante los tribunales de la Unión Europea, salvo que se disponga otra delimitación en el contrato.



## ¿Qué no está asegurado?

- X Reclamaciones por: incumplimiento de obligaciones contractuales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal, actos dolosos, quebrantamiento del secreto profesional o infracción de normas deontológicas, hechos conocidos por el asegurado en el momento de la formalización del contrato de seguro.
- X Reclamaciones derivadas de la actividad como director, consejero o ejecutivo de sociedades, y de cualquier actividad profesional distinta a la indicada en el contrato como asegurada.
- X Reclamaciones derivadas de la desaparición pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores.
- X Reclamaciones de socios, familiares y empleados.
- X Multas, penalizaciones, penas pecuniarias, sanciones, ya sean administrativas o penales, así como las consecuencias de su impago.
- X Reclamaciones por daños a bienes que se hallen en su poder o de las personas de las que deba responder (salvo lo indicado para pérdida o destrucción de expedientes)
- X Reclamaciones derivadas de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera (salvo contratación expresa de la cobertura de RC Contaminación accidental), por vibraciones o ruidos, por radiación o contaminación radiactiva y las derivadas de la fisión o fusión nuclear así como las reclamaciones por responsabilidad medioambiental.
- X Reclamaciones derivadas de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor, así como de naves y artefactos destinados a la sustentación acuática o aérea, y del almacenamiento, transporte o manipulación de mercancías peligrosas.
- X Reclamaciones por cualquier intromisión en sistemas informáticos y de cualquier tipo de vulneración de privacidad.



## ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- I En el momento del pago de la indemnización a un tercero perjudicado, el asegurado se hará cargo del importe que se haya pactado en el contrato, como cantidad a cargo del asegurado en cada reclamación.
- I En caso de conflicto de intereses, puede optar por confiar su propia defensa a otra persona quedando limitados los gastos de la dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 €
- I Si no se contrata retroactividad ilimitada, se cubrirán las reclamaciones presentadas por primera vez mientras el contrato esté en vigor, por errores profesionales cometidos a partir de la fecha retroactiva establecida expresamente en el contrato.



### **¿Cuáles son mis obligaciones?**

#### **Al comienzo de contrato**

- Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio indicado en el contrato.

#### **Durante la vigencia.**

- Comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado, y la reclamación por un daño causado en un plazo máximo de siete días.



### **¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?**

En el momento de la contratación y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta, a través del mediador). Si el contrato se renueva a la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



### **¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?**

Abonado el primer pago, la cobertura comienza a las 00,00 h de la fecha de inicio del contrato y termina a las 24,00 h en la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



### **¿Cómo puedo rescindir el contrato?**

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato.





❖ <b>RECLAMACIÓN A CONTRARIOS</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro y Asegurado 30.000,00 €</li> </ul> </li> <li>▪ FRANQUICIAS           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Franquicia a cargo del Asegurado SIN FRANQUICIA</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>INFRACCIONES LOPD</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro 300.000 €</li> <li>- Agregado anual de póliza para el conjunto de los asegurados 300.000 €</li> </ul> </li> <li>▪ FRANQUICIAS           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Franquicia a cargo del Asegurado 450,00 €</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro 95.000,00 €</li> </ul> </li> <li>▪ FRANQUICIAS           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Franquicia a cargo del Asegurado SIN FRANQUICIA</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>COMPENSACION POR ASISTENCIA A JUICIO COMO TESTIGO</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por día 150,00 €</li> <li>- Máximo siniestro 1.500,00 €</li> </ul> </li> <li>▪ FRANQUICIAS           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Franquicia a cargo del Asegurado SIN FRANQUICIA</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro y periodo de seguro 60.000,00 €</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>GASTOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro y periodo de seguro 35.000,00 €</li> </ul> </li> </ul>	
❖ <b>FIANZAS Y DEFENSA</b>	<b>CONTRATADA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>GASTOS DE DEFENSA EN ACTUACIONES DOLOSAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ LIMITES               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por siniestro 6.000,00 €</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 5 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Miembro del reconocimiento (CMI)  
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=LOPEZ, josearias,  
givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=30444494S,  
title=Abogado, st=Córdoba, o=CE, ou=Instituto Colegio de  
Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3=2021 /  
A14021, ou=14008 / 1629, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF 30444494S, email=info@cajacobd.es  
Fecha: 2025.04.07 11:43:55 +0200'

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni*



La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

## **DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS**

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del Asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distintos de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

## **ERROR O FALTA PROFESIONAL**

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

## **FRANQUICIA**

**La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado, en su caso, en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.**

**La franquicia general de 450,00 € de la póliza 1194870 queda derogada con la contratación de alguna de las opciones de ampliación voluntaria en la póliza 1194951.**

**La fecha de inicio del cómputo expedientes es el 1 de enero de 2020.**

## **TERCERO**

Tendrán consideración de terceros los Colegiados entre sí, así como cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- El personal asalariado y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

## **NOTIFICACIÓN FEHACIENTE**

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

## **2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

### **2.0 RIESGOS CUBIERTOS**

Hasta los Límites y Condiciones que se determinan en estas Cláusulas Especiales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza:

El pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiese resultar civilmente responsable el ASEGURADO por los daños patrimoniales que sufran sus clientes o terceros, derivados de errores profesionales en los que pudiese incurrir en el ejercicio de la Abogacía, tal como viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía, y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 7 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF  
30444494S

Reserva de Propiedad por CASER, S.A. (Caja de Seguros Reunidos) S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2245, Folio 179, Hoja M-3962, CIF: A28013050. CASER, S.A. es una entidad de seguros inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2245, Folio 179, Hoja M-3962, CIF: A28013050.

*I. Eyni.*

La aseguradora garantiza **las reclamaciones hechas contra Sociedades profesionales monodisciplinares constituidas al amparo de la ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, firmas, despachos y Sociedades de Abogados** (cualquiera que sea su forma jurídica), siempre que su objeto social sea ejercicio de la Abogacía, y las reclamaciones tengan su origen en un error profesional cometido por un ASEGURADO, **no estarán cubiertas por la póliza reclamaciones que tengan su origen en errores profesionales de abogados no colegiados en el Colegio Tomador del Seguro, o del personal bajo su supervisión.**

En caso de reclamación contra uno o más Asegurados actuando conjuntamente y contra una Sociedad, firma o despacho, se considerará que es un único siniestro, y por tanto la responsabilidad total de la Compañía será el límite por siniestro asignado en póliza para cada uno de los abogados Asegurados, sin que a efectos de la suma asegurada la sociedad, firma o despacho se considere un Asegurado más.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigible al asegurado respecto de los Licenciados en Derecho que realicen sus prácticas en el bufete asegurado, siempre y cuando no estén aún dados de alta en un Colegio de Abogados, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión de un abogado asegurado.

Cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita, siempre que la autoridad de Certificación haya sido el Consejo General de la Abogacía o procedente de cualquier otro organismo equivalente dotado de autoridad suficiente para otorgarle la misma validez. **No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada de las **actividades de Asesoría Fiscal, las actividades como contador-partidor y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como perito judicial, la actividad del asegurado como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley de arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada de:

- \_ Actividad de **Asesoría Fiscal**, incluyendo el **asesoramiento legal en materias contables**, según la legislación contable y tributaria aplicable.
- \_ Actividad de **Asesoría Laboral y de la Seguridad Social**.
- \_ Actividad como **contador-partidor** y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como **perito judicial**
- \_ Actividad como **árbitro** en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley de arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre.

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada del **ejercicio de actividad de la Abogacía por vía telemática**, regulado en la **Ley 1/2000** de Enjuiciamiento Civil, modificada por la **Ley 42/2015**.

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los abogados asegurados por el presente contrato.

Se considerará igual y expresamente cubiertos, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los Expedientes o Documentos de clientes o terceros, que se encuentren en poder

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 8 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Reserva de Propiedad por NOMMARI ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS. No Inscribirse.  
Número de inscripción DNI  
1.814.143.033.90. Inscripción en el Registro de Seguros de Responsabilidad Civil y de Seguros de Fianza.  
Código de identificación de la Compañía de Seguros y Reaseguros  
Código: 1.814.143.033.90. Inscripción en el Registro de Seguros de Responsabilidad Civil y de Seguros de Fianza.  
NIF 30444494S. Inscripción en el Registro de Seguros de Responsabilidad Civil y de Seguros de Fianza.  
Fecha: 02/02/2011 14:39:00

*I. Eyni*



responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por la conservación y gobierno de fincas, rústicas o urbanas, de terceros, así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

### Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o similares.**
- 2. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente, en especial, los seguros relativos a las pólizas de incendios y responsabilidad civil de los inmuebles administrados.**

### 2.4. ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación tal y como se regula en la **Ley 5/2012, de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre**. Está expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la pueda incurrir el Asegurado por la **VULNERACIÓN IMPRUDENTE O NEGLIGENTE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**.

Así mismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil de la actividad de mediación familiar, tal como se regula en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley anterior.

### Adicionalmente a lo establecido en el Apartado 3, quedan excluidas las reclamaciones debidas a:

- **Daños ocasionados a consecuencia infracciones dolosas o malintencionadas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción dolosa del secreto o deber profesional.**

No obstante lo anterior, **siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y con un límite que en las mismas se indica**, queda incluida la Responsabilidad Civil del mediador Asegurado **establecida en sentencia judicial firme** por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones dolosas o malintencionadas, **reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.**

- **Por la actuación en procedimientos de mediación en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial; o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.**
- **Las ocasionadas por:**
  - **La interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado para procesar todas las peticiones que les son**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO      Página 10 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Tratado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Sistema de reconocimiento (DNI, I.S.G. I.1.1.6533.30.1.4)OPZL  
suaAARIAS, gestorJuan-JOSE CARLOS, suadRuben30444494S,  
sistemSergio30, suCarolina, suEduardo Calleja de  
Abogados de Carlos, I.S.G. I.1.1.6533.30.30.2011 / A14621,  
suNOMBRE 1627, comNOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF  
30444494S, emeReduccion004 45  
Redu 2025.04.07 11:42:10 -0200





**línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrectos de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado.**

- 9.- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando alteraciones o daños a dichos sistemas o reducción en la funcionalidad o disponibilidad de los mismos o causando daños a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la indisponibilidad, corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad.**

## 2.6. DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

### **REGLAMENTO (UE) 2016/679 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESOS DATOS**

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actuación como DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS tal y como se regula en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

**Queda expresamente excluida de la cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:**

- 1.- Responsabilidad directa atribuible al encargado, o al responsable del tratamiento, así como al representante de ambos, por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Reglamento (UE) 2016/679.**
- 2.- Reclamaciones por daños propios de la empresa para la que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades.**
- 3.- Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.**
- 4.- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 5.- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**
- 6.- Reclamaciones derivadas de daños causados directa o indirectamente por fallo mecánico o electrónico o de software, mal funcionamiento, o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 12 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
304444945

Información para el asegurado  
Caja de Seguros Reunidos, S.A. - CASER -  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Caja de Seguros Reunidos, S.A. - CASER -  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni.*

omisión incorrectos de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado

- 7.- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando alteraciones o daños a dichos sistemas o reducción en la funcionalidad o disponibilidad de los mismos o causando daños a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la indisponibilidad, corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad**

### 3. EXCLUSIONES

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

1. El ejercicio de la profesión como procurador, gestor administrativo, agente de negocios, agente de seguros o corredor de seguros.
2. Por la intermediación en operaciones de secuestro cualesquiera que sea la naturaleza de las mismas.
3. Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la abogacía ante organismos y tribunales, ostentando función o empleo público incompatibles con tal ejercicio.
4. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para ello, tanto para el mero asesoramiento a clientes, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.
5. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el colegiado asegurado.
6. Reclamaciones derivadas de daños personales o materiales a excepción de daños a los expedientes, de lo dispuesto para las coberturas de R. Civil de explotación, R. Civil Patronal y Coberturas Complementarias, en los términos indicados en estas cláusulas y condiciones particulares.
7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco.
8. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
9. Reclamaciones presentadas ante tribunales de países no pertenecientes a la unión europea o Andorra; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho de dichos países; las derivadas de una actividad profesional realizada en los citados países.
10. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
11. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 13 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 304444945  
Número de reconocimiento (DN)  
1.3.6.1.4.1.10333.30.1+LOPEZ, sn=Arias, givenName=JOSE  
CARLOS, serialNumber=304444945, title=Abogado,  
sn=Carlos, c=ES, initiative=Colegio de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.4.1.10333.30.3+2021 / A14021, ou=14008 /  
1629, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF  
304444945, email=ari@ccarcdob.es  
Fecha: 2022.04.07 11:47:09 +0200

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL



**recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**

- 12. Reclamaciones por faltas en caja, errores en los pagos, ó infidelidad de los propios empleados** salvo lo dispuesto expresamente en el apartado 4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS.
- 13. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.**
- 14. Reclamaciones por hechos intencionados, dolo, fraude, por haber ocasionado el daño a consecuencia de desviarse a sabiendas de la ley , así como de cualquier deber profesional** siempre que la infracción de dicho deber haya sido declarada mediante resolución firme dictaminada por el Colegio de abogados o Autoridad judicial competente.
- 15. Reclamaciones de socios, empleados o familiares, teniendo esta última consideración el cónyuge de hecho o derecho, ascendientes o descendientes y los familiares directos y colaterales hasta el 2º grado.**
- 16. Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas, SALVO** lo expresamente establecido en el Apartado 2.2. LEY CONCURSAL.
- 17. Responsabilidades derivadas de la actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aún cuando actúen para y por cuenta de él, excepto en el caso de pasantes y becarios.**
- 18. Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades**
- 19. Responsabilidades derivadas de todo tipo de multas, sanciones o penalizaciones, y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares. SALVO** lo expresamente establecido en el Apartado 4.6 RC DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.
- 20. Reclamaciones derivadas de daños causados directa o indirectamente por fallo mecánico o electrónico o de software, mal funcionamiento, o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación.** Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrecto de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado
- 21. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando daños a dichos sistemas o a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad.**

## 4. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 14 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de protocolo de firma (DN):  
1.2.64.1.1.1851.201+LOPEZ JOSE ARIAS  
operador de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS - 30444494S  
sedeAbogado sncCarabob, c=ES, o=Instituto Colegio de  
Abogados de Galicia, st=CA, cn=LOPEZ JOSE ARIAS /  
ARIAS JOSE CARLOS / 30444494S, email=ari@cajaseguros.es  
CARLOS - NIF 30444494S, email=ari@cajaseguros.es  
Fecha: 2022.04.07 11:47:36 +02'00'

*I. Eyni*

## 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION.

### 4.1.1. Riesgos cubiertos

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a despacho/bufete del Asegurado así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.

Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. **ESTA GARANTÍA SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE INSUFICIENCIA DEL SEGURO CONTRATADO POR LA COMUNIDAD O EN EL CASO DE INEXISTENCIA DE ÉSTE.**

- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de dicho local, cuyo presupuesto no exceda de 300.000 Euros, SIEMPRE QUE NO SEAN DE DERRIBO NI INCLUYAN RECALCES, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS O CIMIENTOS, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, SALVO QUE DICHO INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SEAN ORIGINADOS POR LA MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO EXPLOSIVOS.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y SIEMPRE QUE NO SEAN COMO CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA O DEFECTO ADVERTIDO PERO NO SUBSANADO POR EL ASEGURADO, con la limitación, en este caso, de que la indemnización no podrá rebasar el CINCO POR CIENTO DEL LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO ASEGURADO.

### 4.1.2. Riesgos excluidos

**Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:**

1. **Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.**
2. **Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.**

## 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS AL LOCAL ALQUILADO

### 4.2.1. Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 15 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN):  
1.3.6.1.5.1.1.1.6033.30.1+LOPEZ JOSE ARIAS, givenName=JOSE  
CARLOS, serialNumber=30444494S, title=Abogado,  
email=CARLOS\_CARLOS@Instituto Colegio de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.5.1.1.6033.30.3+2021/11/021, ou=14008 /  
1629, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF  
30444494S, email=ref@icabocordoba.es  
Fecha: 2025.04.07 11:47:54 +0200'

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni.*

## 4.2.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. **Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
2. **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
3. **Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

## 4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

#### OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, voluntarios, estudiantes en prácticas, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

#### ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, **atendiéndose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aún cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la UE y Andorra.**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
304444945

Página 16 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL



Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las coberturas de la presente póliza.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los "punitive y/o exemplary damages".

## RIESGOS EXCLUIDOS ESPECÍFICOS DE LA COBERTURA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el Asegurador, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 167 y 168, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 30 de octubre de 2015.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 164.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 168.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Reclamaciones, indemnizaciones y gastos provocados por estrés, congoja emocional, ansiedad, o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobre esfuerzo o tensión, depresión, cambios de humor, trastornos de personalidad, enfermedades psiquiátricas o psicológicas, alegadas o presuntas.
6. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
7. El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el "mobbing", trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.
8. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
9. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
10. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
11. El resarcimiento de los daños materiales.
12. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 17 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
304444945

Financiado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 304444945  
Número de identificación DNI  
1 281 41 1933330 10321 1 A4031 con NOMBRE  
LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
Identificación: NIF CARLOS - NIF 304444945  
de Alcobendas de Madrid.  
1 281 41 1933330 10321 1 A4031 con NOMBRE  
LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
304444945, Madrid, España, 2025-04-07  
Fecha: 2025-04-07 11:00:01 +0200

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Egui.*



perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

**Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:**

- **El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prospere, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.**
- **En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.**

#### 4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.

##### 4.6.1. Riesgos cubiertos

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza con origen en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento general de protección de datos) (RGPD)**, asumiendo el pago de:

- las indemnizaciones que le correspondan al asegurado como civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros legitimados.
- Sanciones legalmente asegurables, impuestas por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro de la póliza, **que surjan como consecuencia directa de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el período de seguro de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.**
  - Gastos y honorarios en los que razonablemente debe incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.
  - El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.
  - La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Leído y conforme

**EL TOMADOR DEL SEGURO**

Página 19 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Emisión digitalizada por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 30444494S  
Número de inscripción (NIF):  
13.614.1163333014027, sin ARIAS,  
provincia de SEVILLA, C/ES, nº14, 41013, con el  
Colegio de  
Abogados de Sevilla, 1.614.1163333014027 /  
A14027, con 14027 / NIF, con NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
email: fof@caserseguros.com  
Fecha: 2023/04/07 11:50:47 +02:00

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Egui*

- Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.
- Gastos y honorarios de profesionales debidamente acreditados, contratados por el Asegurado con el objeto de aminorar los daños económicos producidos, como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecte a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro del punto anterior.
- El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.
- La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.
- Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

**Para la aplicación de esta cobertura, es requisito indispensable que el Tomador del seguro y Asegurado pueda acreditar que:**

- ha llevado a cabo la adaptación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal,
- ha aplicado todas las medidas y recomendaciones detalladas en los procesos de adaptación y mantenimiento,
- ha analizado las implicaciones que los tratamientos de datos llevados a cabo en la misma suponen en los derechos y libertades de los interesados concluyendo que no realiza ningún tratamiento que genere un elevado nivel de riesgo.
- Se establece que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

## **B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura**

**Queda excluida de esta cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:**

- **Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- **Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**
- **El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en ningún caso, ya sea directa o indirectamente, por el ejercicio de las siguientes actividades: entidad financiera (de cualquier tipo, incluidas aseguradoras), servicios de telecomunicación, recobro de impagados, servicios de marketing o de publicidad, o de Administración Pública.**
- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o**

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 20 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -

DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF  
304444945

Formado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
Número de reconocimiento (DNI) 1.531.414.16332.NC14CPEL2  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
www.ariaslopez.com/verificador-identidad  
Fecha: 2025/08/11 11:13:40 UTC

*I. Eyni.*

de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.

- **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
- **Cualquier SANCIÓN impuesta por la Agencia de Protección de Datos, derivada de una investigación iniciada con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza y/o que no provenga de una investigación iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento del RGPD.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión intencionado, doloso o realizado con mala fe, por el ASEGURADO o bien derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- **Reclamación, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas que se hayan detectado como necesarias en el proceso de adaptación y mantenimiento de la empresa a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de datos sensibles que precisan una especial protección según el artículo 9 del Reglamento 2016/679, y/o de datos de una gran cantidad de personas.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de datos que incluya elaboración de perfiles y/o cruce de datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes y / o por la utilización de datos obtenidos para un fin para otro/s fin/es distinto/s.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de grandes cantidades de datos con técnicas de análisis masivo tipo big data y/o se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o aplicaciones del Internet de las Cosas.**

#### 4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al abogado Asegurado como consecuencia de:

**Las pérdidas** (incluidos daños o pérdidas de BIENES) **ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO**, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

**BENEFICIOS INDEBIDOS:** todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

**ACTO DESHONESTO:** la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

**EMPLEADO:** cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no

Leído y conforme

**EL TOMADOR DEL SEGURO**

Página 21 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 304444945  
Miembro de registro número (DNI):  
1.3.6.1.4.1.16533.30.1+LOPEZ, JN=ARIAS, givenName=JOSE  
CARLOS, serialNumber=304444945, title=Abogado,  
st=Córdoba, c=ES, ou=Instituto Colegio de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3+2021 / A14021, ou=14008 /  
1629, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF  
304444945, email=info@caser.es  
Fecha: 2025.04.07 11:51:41 +02'00'

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyma*



Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

## 6. SINIESTROS EN SERIE

A efectos del presente seguro, se considerarán como un mismo siniestro:

- Conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga que responder.

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 23 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS.  
NIF 304444945  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.1653.3.6.1+LOPEZ,  
sn=ARIAS, givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=304444945,  
c=ES, o=CAJAS DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESPAÑA, ou=CAJA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CÓRDOBA, 1.3.6.1.4.1.1653.3.3.20.21 / AT 4021, ou=14008 /  
1429, ou=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945,  
email=nif304444945@cajasde.es  
Fecha: 2025.04.07 11:52:31 +02'00'

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni*

- Conjunto de consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- Conjunto de consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

## 7. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

**El límite de suma asegurada indicado en las condiciones particulares de la póliza es la cantidad que como máximo el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de los daños originados a terceros en el curso de un mismo siniestro.**

**Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro han ocurrido dentro del curso del año de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.**

**En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una misma reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.**

**El límite de la suma asegurada será el establecido en las condiciones particulares, incluidos los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen a CASER como consecuencia del siniestro; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de liberación de gastos pactada en la presente póliza.**

### CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

**Para los siniestros reclamados en España, Andorra y Portugal el límite de la suma asegurada no incluye el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, sino que estos tendrán un límite independiente igual al 50% del capital asegurado contemplado en las citadas Condiciones Particulares.**

**Por Año de Seguro se entenderá el periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.**

## 8. COBERTURA EN LOS SUPUESTOS DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, O JUBILACIÓN

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad o causen baja por Invalidez Permanente y Total, enfermedad grave, jubilación, fallecimiento, excedencia para el ejercicio de un cargo público, baja por impago de cuotas colegiales y los supuestos de cese temporal o definitivo de actividad del abogado asegurado adoptados por la Junta de Gobierno por la aplicación de medidas cautelares, sanción disciplinaria o cambio de la situación ejerciente a no ejerciente del Colegiado continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento del cese sin limitación en cuanto al periodo de tiempo de reclamación, sin que suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante, siempre que la presente póliza se encuentre en vigor.

**En el caso de baja por impago de las cuotas colegiales, únicamente quedarán amparadas las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y/o contra el**

Leído y conforme

**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**Página 24 de 48**

NOMBRE ARIAS

LOPEZ JOSE CARLOS

- NIF 304444945

Comercio registrado por MCMCM. ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS. Nº 304444945  
Número de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid: 2801/1997/1/000000013  
Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid: 2801/1997/1/000000013  
Código de Comercio: 2801/1997/1/000000013  
Código de Comercio: 2801/1997/1/000000013  
Código de Comercio: 2801/1997/1/000000013  
Fecha: 2023-04-01 11:52:01 -02'00'

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**  
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**

**DIRECTOR GENERAL**

*I. Egui.*

**Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el periodo de cobertura de la póliza, y en ningún caso con posterioridad a la fecha efectiva de la baja, por actuaciones realizadas por el colegiado anteriores a la fecha efectiva de baja.**

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad por los supuestos anteriores, quedaran incluidos, con el mismo límite de indemnización que tenían contratado en el momento del cese, sin aporte de prima mientras la póliza este en vigor.

En aquellos casos en los cuales antes de la entrada en vigor de la póliza, el colegiado se encontrase en las situaciones descritas anteriormente se establece un límite de indemnización por siniestro y año para cada uno de los asegurados igual al capital que tenía contratado en el momento del fallecimiento, invalidez permanente total, jubilación, cese de actividad, excedencia por cargo público, **con un máximo de 150.000 €**. Los asegurados quedarán incluidos sin aporte de prima mientras la póliza esté vigor.

Quedan asimismo asegurados los herederos del Asegurado fallecido.

## 9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO

En modificación a lo establecido apartado 1.3 del artículo 1º de las Condiciones Generales de ésta Póliza, y la Exclusión contenida en el apartado 3.9 de éstas Condiciones Especiales, se amplía el ámbito de cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra, para los Abogados que actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

**Para la plena efectividad de esta ampliación es indispensable que el letrado cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CÓDIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la UE, aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de Octubre de 1988.**

**No obstante lo anterior, en todo lo relativo a las reclamaciones derivadas del incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.**

Asimismo, se hace constar que los abogados con titulación profesional obtenida en un país de la Unión Europea o Andorra e inscritos en el Colegio Asegurado en el registro especial existente a los efectos oportunos, tendrán la consideración de asegurados, dentro de las condiciones y límites de la presente póliza, siempre que se haya abonado por ellos la prima correspondiente, y que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes que regulan el ejercicio de estos profesionales en España.

## 10. DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado. El alcance de las prestaciones asumidas por el Asegurador para la mencionada dirección jurídica **quedará limitada a los gastos derivados de:**

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 25 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NE 30444494S  
Membre de reconnaissance DNI  
1.8.1.1.1.1033.30.1-LOPEZ JOSE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS, le 06/06/2012 a 10:44:56, en el Colegio de Abogados de  
Cáceres, I.S.I.F. 1.0333.30.1-2011 / 1.0333.30.1-2011  
1079 con nombre NOMBRE LOPEZ JOSE CARLOS, NE  
30444494S, email=lopezjo@caser.es  
Fecha: 2012.06.07 11:53:59 +02'00'

*I. Eyni*

- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

**En ningún caso el Asegurador asumirá prestación alguna relativa a cualquier procedimiento judicial que no se derive de un siniestro amparado por la póliza.**

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 7 ("LIMITE DE SUMA ASEGURADA").

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 €, siempre y cuando la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 150.000 €. Asimismo:**

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- El letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza:

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

**Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO      Página 26 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS NIF 304444945  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.1853.30.14.CA.CA.027,  
smaArias, givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=304444945,  
c=ES, o=Seguros y Reaseguros, ou=Instituto Colegio de Abogados de  
Cádiz, 1.3.6.1.4.1.1853.30.30.2021.FA14021, ou=14026/1419,  
cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS NIF 304444945,  
email=ari@cazacadiz.es  
Fecha: 2023.04.07 11:54:10 +0200

*I. Eyni*

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador **hasta un máximo de 6.000 €**, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.**

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.16. de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado".

## **EXTENSIÓN DE PRESTACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA PROCEDIMIENTOS PENALES**

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, y como extensión a las prestaciones indicadas en el presente **Apartado 10 DEFENSA Y FIANZAS el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas que impliquen quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, SUJETO A QUE:**

- 1. Mediante sentencia judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y**
- 2. Hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares, siendo el resto por cuenta del Asegurado.**
- 3. En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.**
- 4. Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura, serán efectuados en España y en Euros.**
- 5. No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.**
- 6. No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.**
- 7. Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por**

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 27 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
304444945  
Nombre de reconocimiento (DN) 1.3.6.1.4.1.16533.30.1+1 OPEZ,  
sn=ARIAS, givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=304444945,  
title=Abogado, cf=ES, c=ES, o=Instituto Colegio de Abogados de  
Madrid, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3e2011+1A4021, ou=MDR / 1620,  
cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945,  
email=info@caser00ba.es  
Fecha: 2022.04.07 11:54:43 +02'00'

*I. Eyni.*

**escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.**

## COMPENSACION POR ASISTENCIA A JUICIO COMO TESTIGO

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, y como extensión a las prestaciones indicadas en el presente **Apartado 10 DEFENSA Y FIANZAS**, el **Asegurador se compromete a pagar al Asegurado la compensación diaria contratada** en el supuesto de que el Asegurado sea citado a comparecer como testigo en un procedimiento penal **como consecuencia directa de una actuación profesional cubierta por la póliza.**

**Esta compensación no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la comparecencia.**

## 11. REGULARIZACIÓN

Se considerarán asegurados todos los abogados colegiados en el Colegio que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. A efectos de prima, se multiplicará la cantidad pactada como prima neta anual por colegiado por el número de colegiados que el Colegio indique que tiene en el momento de emisión de la póliza, sin necesidad de enviar listado con datos identificativos de los colegiados. La regularización se realizará una vez al año, al término de la anualidad objeto del seguro, por la diferencia existente entre el número de colegiados que indique el Colegio en ese momento respecto de la que había al inicio de la anualidad.

**A efectos de siniestros, en caso de duda se estará a la fecha de alta en el colegio del colegiado en cuestión.**

## 12. EFECTO Y DURACION

La cobertura del seguro se establece con efecto de las 0 horas del día 1 de enero de 2025 y por un período de un año, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2025.

A la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año a las condiciones indicadas en la cláusula 13. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA.

**En modificación a lo establecido apartado 2.9 del artículo 2º de las Condiciones Generales, a la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, según lo establecido en el acuerdo de larga duración reflejado en este punto**

**Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Asegurador; o con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Tomador.**

## 13. DETERMINACION DE LA PRIMA NETA

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 28 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por: NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Número de documento DPO: 1.2.4.1.1.181131.30.1410PEZ  
seaARIAS\_gpoemNomenASSE CARLOS\_sseaNumero30444494S  
Párrafo: 1.3.4.1.1.1.181131.30.1410PEZ  
Código: 1.3.4.1.1.1.181131.30.1410PEZ\_sseaNumero30444494S  
sea NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
email: n.lopez@caser.es  
Fecha: 2025/06/07 11:55:18 +02'00'

*I. Egui.*



- Un representante de la Correduría de Seguros, en su condición de Asesor de Seguros del Colegio.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente, el Letrado objeto de la reclamación o el representante que designe, o cualquier otro abogado del Colegio o miembro de los órganos de Administración del Colegio.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

## 15. CLAUSULA ARBITRAL

El Colegio y la Aseguradora expresamente acuerdan que toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato y que no sean resueltas por la Junta Consultiva de Coordinación, se resolverán definitivamente mediante ARBITRAJE de derecho de tres árbitros a designar: uno por la Compañía Aseguradora, otro por el Asegurado, y un tercero a elegir por los dos árbitros designados, haciendo constar las partes su compromiso de cumplir el Laudo que se dicte, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

## 16. EMISION DE CERTIFICADOS

El mediador del seguro facilitará al Tomador de la póliza el acceso a un sistema informático que permita la obtención de certificados firmados por la Aseguradora acreditativos de la cobertura, según modelos facilitados por CASER y recogidos en el protocolo.

### EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

**Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:**

- 1. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto para daños a expedientes y documentos confiados al Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.**
- 2. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.**
- 3. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 4. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.** Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO      Página 30 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN): 3.6.1.4.1.1.8613.30.1+LOPEZ JOSE CARLOS, givenName=JOSE CARLOS, sn=LOPEZ JOSE CARLOS, cn=LOPEZ JOSE CARLOS, o=CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, c=España, email=ariass@caser.es  
Fecha: 2022.04.07 11:56:21 +02'00'



5. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
6. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
7. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.
8. Derivada de las actividades de asesoría financiera y de inversiones: entre otras, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compra-venta de valores, corredores o agentes de valores, corredores o agentes de bolsa, y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.
9. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 10.A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
- 11.Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- 12.Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
- 13.Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- 14.Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
- 15.Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
- 16.Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- 17.Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.

Leído y conforme

EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 31 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 304444945  
Nombre de reconocimiento (DN)  
1.3.6.1.4.1.15133.30.1=LOPEZ, o=NARIAS,  
givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=304444945,  
title=Abogado, st=Córdoba, c=ES, ou=Instituto Colegio de  
Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.1163.3.30.3=2021 /  
A14021, ou=14008 / 1025, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF 304444945,  
email=info@caserhelvetia.es  
Fecha: 2025.04.07 11:57:02 +0200'

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL



**18. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones análogas o que la desarrollen.**

**19. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**

**A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.**

**Igualmente se excluyen:**

**Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.**

**Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.**

**20. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**

**El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 32 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF  
30444494S

Formado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S.  
Fecha de firma: 2015.08.05 11:27:34 -0500  
Identificación de la información: 0261 1 56 1 1 1033 20 140922 20150805 000000013  
Identificación de la información: 0261 1 56 1 1 1033 20 140922 20150805 000000013  
Identificación de la información: 0261 1 56 1 1 1033 20 140922 20150805 000000013  
Fecha: 2015.08.05 11:27:34 -0500

*I. Eyni.*

## CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

### CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

### CLAUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

### PROTECCIÓN DE DATOS

#### Información Básica

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER – responsable del tratamiento, con la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avda. de Burgos, 109 28050 – MADRID Correo Electrónico: [dpogrupocaser@caser.es](mailto:dpogrupocaser@caser.es). Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: [www.caser.es/protección-de-datos](http://www.caser.es/protección-de-datos)

**El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 33 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Enviado digitalmente por HOMERIE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS NIF 30444494S  
Número de documento DUE  
13.8.14 11:41:31.30 Im. DUE, p. 33 de 48. gpo@caser.es  
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. - CASER -  
C/Alfonso, 115, en el Barrio Campo de Atarés de  
Córdoba, 13614. T 911 1842 20 2025 / F 911 0251 101108 /  
IACS C/ HOMERIE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS NIF  
30444494S. Email: arbas@caser.es  
Fecha: 2025.08.07 11:54:26 +0200

*I. Egui.*

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

### Condiciones Generales

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**

**Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

[www.caser.es](http://www.caser.es)

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid

Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435  
C.I.F. A 28013050

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 3 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN)  
3.3.6.1.4.1.1.653.3.0.1+LOPEZ, sn=ARIAS, givenName=JOSE  
CARLOS, serialNumber=30444494S, cn=Allegado  
de Córdoba, c=ES, ou=Instituto Colegio de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.4.1.1653.3.0.3-2021 / A14021,  
ou=14008 / 1629, o=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S, email=nmf@cacordoba.es  
Fecha: 2023.04.07 11:58:59 +02'00'

*I. Eyni.*





## CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

#### 1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

#### 2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### 3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

#### 4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

#### 5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

#### 6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

#### 7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 6 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Formado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
Nombre de reconocimiento (DN): 3.6.6.4.1.1633.30+CAJASREUNIDAS  
serialName=JOSE CARLOS, serialNumber=304444945, serialNumber=1633.30+CAJASREUNIDAS  
Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.1633.30+20217  
4.0021.000+1008 / ESTY.00+HELMER ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945, email=helmerarias@caja.es  
Fecha: 2025.04.07 12:00:06 +0200'

*I. Eyma*

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- – **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- – **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- – **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

## 8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- – **Límite por periodo de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- – **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- – **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

## 9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

## ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### 1.1 Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

### 1.2. Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- – El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- – El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 7 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.16833.30.1+LOPEZ, LOPEZ JOSE CARLOS, serialNumber=2044945, email=Abogado\_jc@cordoba.es, ou=ES, ouName= Colegio de Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.16833.30.3+2021/A14021, ou=140208/1620, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 304444945, email=ari@icardoba.es  
Fecha: 2023.04.07 12:01:22 +0200

*I. Eyni*

- – La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto **2.17 del Artículo 2º**.
- – La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aún cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.**

### 1.3. Delimitación Geográfica

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

### 1.4. Delimitación temporal del seguro

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

## ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

### 2.1. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### 2.2. Información al concertar el seguro

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 8 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.18633.30.1=LÓPEZ, ARIAS, J, serialNumber=30444494S  
c=ES, o=Instituto Colegial de Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.18633.30.3=2021 / A 14021, ou=14028 / 1526, ou=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
email=info@cazarcobdo.es  
Fecha: 2025.04.07 12:02:50 +0200

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni.*

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

### 2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

### 2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

### 2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 9 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de certificado (DN): 1.3.6.1.4.1.15033.30.1-LOPEZ,  
s=ARIAS, o=Grupo Helvetia, cn=LOPEZ JOSE CARLOS, serial=30444494S,  
email=lopez.josecarlos@caser.es, ou=Caja de Seguros de  
España, 1.3.6.1.4.1.15033.30.1-ARIAS, ou=14008 / 1426,  
c=ES, o=CAJA DE SEGUROS REUNIDOS - NIF 30444494S,  
email=info@caser.es  
Fecha: 2023.04.01 12:52:41 +02'00'



actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

## 2.6. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## 2.7. Transmisión del riesgo asegurado

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

## 2.8. Perfección y efectos del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

## 2.9. Duración del seguro

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

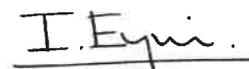
Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 10 de 48

NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF  
30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de inscripción (DNE): 1.3.6.1.4.1.16533.10.1-A-LOPEZ  
sni=ARIAS\_lopez;sn=ARIAS\_LOPEZ JOSE CARLOS;snPr=ariabern=30444494S  
title=Abogado;sn=C.Córdoba;snES=Instituto Colegio de Abogados de Córdoba;1.3.6.1.4.1.16533.30.9.2021.1.1.16533.10.1-A-LOPEZ  
cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
email=ariabern@cajaseguros.es  
Fecha: 2023.04.07 12:33:19 +0200

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL



## 2.10. Pago de la prima

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

### 2.10.1. Tiempo del Pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

### 2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

### 2.10.3. Lugar de Pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

### 2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

### 2.10.5. Consecuencias del Impago de las Primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 11 de 48

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Empleado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.14613.301.uLOPEZ,  
apellido, pnombre=JOSE CARLOS, serialNumber=03044494S,  
identificador=54C6888A, c=ES, o=Asesor Colaborador de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.4.1.14613.301.uLOPEZ, serialNumber=03044494S,  
o=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S,  
email=ariasp@cazarobida.es  
Fecha: 2025.04.07 10:05:46 +0200

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni.*

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

## 2.11. Extinción y Nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

## 2.12. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

## 2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

## 2.14. Deber de aminorar las consecuencias

a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 12 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 304444945

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 304444945  
Nombre de protocolo interno (DN):  
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=LOPEZ, s=ARIAS, givenName=JOSE  
CARLOS, serialNumber=304444945, cn=Abogado,  
ou=Córdoba, c=ES, o=Instituto Colegio de Abogados de  
Córdoba, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3=2021 / A14021, ou=4008 /  
4026, ou=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF  
304444945, email=info@casercordoba.es  
Fecha: 2025.01.07 12:04:33 +0200

*I. Eyni.*



a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

**Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.**

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.**

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

## 2.17. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

**Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.**

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

## 2.18. Pago de la Indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido

Leído y conforme

**EL TOMADOR DEL SEGURO**

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE CARLOS  
- NIF 30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN):  
1.3.6.1.4.1.18623.301111LOPEZ JOSE ARIAS,  
givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=30444494S,  
title=Abogado, st=Córdoba, c=ES, o=Ilustre Colegio de  
Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.18633.303120211/  
A14021, ou=14008 / 1629, cm=NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF 30444494S, email=lvfo@icacordoba.es  
Fecha: 2025.04.07 12:28:53 +0200

Página 14 de 48

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**  
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**  
**DIRECTOR GENERAL**

*I. Eyni*



## 2.22. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en el Contrato de Seguro.

## 2.23. Franquicias

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
30444494S

Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF 30444494S  
Nombre de reconocimiento (DN)  
C. = ES, O. = 16033301 LOPEZ JOSE CARLOS,  
CN = NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS, serialNumber=30444494S,  
stn=Abogadía, st=Córdoba, c=ES, ou=Abogadía Colegio de  
Abogados de Córdoba, s. = 1.4.1.3.1823.30.1-2021 /  
A18071, ou=1608 / 1.029, ou=NOMBRE ARIAS LOPEZ  
JOSE CARLOS - NIF 30444494S,  
email=rr@caceres08.es  
Fecha: 2025.04.07 11:41:02 +0200

Página 16 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Egui*

## SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: [atencionclientes@caser.es](mailto:atencionclientes@caser.es).
2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.  
  
Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.
3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.
4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público y en la página web de CASER, [www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

**Leído y conforme**  
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**Página 17 de 48**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**  
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**  
**DIRECTOR GENERAL**

NOMBRE ARIAS  
LOPEZ JOSE  
CARLOS - NIF  
30444494S

Formado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS  
NIF 30444494S  
Número de reconocimiento 02011281119533301010PEZ  
Fecha de emisión 2011-11-11 11:53:33.301010PEZ  
Algoritmo de Certificación SHA-1 (19203301-2011-11-11)  
certificado por el COMITÉ DE ASESORAMIENTO DE CASER S.A.  
Fecha de emisión 2011-11-11 11:53:33.301010PEZ

*I. Egui*